

CONTESTACION DE DEMANDA 2018-00350

Elisa Lilia Alvarez Prieto <elisa.alvarez@cundinamarca.gov.co>

Vie 31/07/2020 17:25

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla. <jadmin06baq@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; judiciales@convida.gov.co <judiciales@convida.gov.co>; iserpa@procuraduria.gov.co <iserpa@procuraduria.gov.co>; MOZOMEQUE@YAHOO.COM.CO <MOZOMEQUE@YAHOO.COM.CO>; majufe13@yahoo.es <majufe13@yahoo.es>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

CC: elialvarez0158 <elialvarez0158@gmail.com>

Buenas tardes

Remito contestación de demanda 2018-0 350

Cordialmente,

ELISA LILIA ALVAREZ PRIETO

C.C. 20697948

T.P. 51.652

CEL. 311 2717515

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Doctora
LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Juez Sexta Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Barranquilla

ASUNTO:	Expediente No. 2018 – 00350 00
Demandante:	MARÍA EUGENIA SIABATTO PINTO
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones
Vinculada:	Departamento de Cundinamarca y Otra.
Medio de control :	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Actuación:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ELISA LILIA ALVAREZ PRIETO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 20.697.948 de La Palma Cund., abogada titulada con tarjeta profesional 51.652 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del Departamento de Cundinamarca, conforme al poder que anexo, solicito con todo respeto reconocerme personería para actuar y estando dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

I. PETICIÓN ESPECIAL

Solicito al Despacho con todo respeto **DESVINCULAR** al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** de este proceso, toda vez, que el Departamento de Cundinamarca, no ha tenido ningún vínculo laboral con la demandante **MARÍA EUGENIA SIABATTO PINTO**, como se demostrará en el curso de esta contestación.

II. A LAS PRETENSIONES

PRIMERA a OCTAVA. En cuanto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, corresponde a la Administradora Colombiana de Pensiones-**COLPENSIONES**- pronunciarse al respecto, toda vez que la entidad territorial que represento, **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en primer lugar no conoce los actos administrativos que se mencionan en el acápite de declaraciones del texto de la demanda, por cuanto no fueron allegados con el traslado de la misma, y en segundo lugar por cuanto el ente territorial no intervino en su expedición, pues como bien se dice en la demanda, fue **COLPENSIONES** quien las emitió.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demandante, **MARÍA EUGENIA SIABATTO PINTO** no laboró con el Departamento de Cundinamarca, así lo demuestran los documentos que acompañan este escrito.

III. A LOS HECHOS

DEL PRIMERO al TREINTA Y SIETE. No me constan. Téngase presente que en todos y cada uno de los hechos enunciados en el texto de la demanda se hace

referencia a que COLPENSIONES fue quien emitió las resoluciones, cuya nulidad se pretende con esta acción. En ninguno de ellos se indica que la demandante haya laborado con el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, solamente en el primer hecho indica que laboró con la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, pero no indica el período en que presuntamente laboró, el cargo, etc. Igualmente no aportó documento alguno que demuestre su vinculación con la Universidad de Cundinamarca.

Y respecto a la Universidad de Cundinamarca, me permito indicar que se trata de una entidad del orden departamental, descentralizada, lo que configura falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Departamento de Cundinamarca, como paso a demostrarlo.

Naturaleza Jurídica de la Universidad de Cundinamarca.

“La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC, y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No. 19530, de Diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior”. 1

IV.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

Como se dijo en precedencia, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, no ha tenido ningún vínculo con la demandante MARÍA EUGENIA SIABATTO PINTO. La Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante oficio mercurio 2020308016 del 3 de abril de 2020 solicitó información a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, (dependencia donde reposan las hojas de vida del personal que ha laborado o labora con el Departamento de Cundinamarca), sobre vinculación de la actora con la entidad territorial y se obtuvo como respuesta la certificación No. 227 del 20 de abril de 2020. Se anexa.

Igualmente ofició a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES, entidad descentralizada departamental, encargada del trámite de solicitudes de pensiones del personal que alguna vez cotizó a la Caja de Prestaciones Sociales del Departamento, oficio mercurio 2020528409 del 18 de marzo de 2020, y se obtuvo la respuesta contenida en el oficio mercurio 2020532300 del 27 de marzo de 2020, donde el Subdirector de Prestaciones Económicas informa que revisada la plataforma Mercurio y Data Doc, donde consta la documentación que ellos trabajan no se evidenció que la citada MARÍA EUGENIA SIABATTO PINTO haya tenido algún proceso con esa Unidad Administrativa. Se anexa.

Ahora, teniendo en cuenta que en el primer hecho de la demanda, la actora indica que laboró en la Universidad de Cundinamarca, esta Defensa envió correo electrónico a la Universidad de Cundinamarca, solicitando información acerca del

1 <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/component/k2/item/42-mision-y-vision-de-la-universidad-de-cundinamarca>.

posible vínculo laboral que haya podido tener con la demandante, sin embargo se recibió como respuesta correo electrónico enviado por LUZ ETELVINA LOZANO SOTO, Directora de Talento Humano de la Universidad de Cundinamarca, quien informa que revisada la base de datos de esa Dirección no se encontró documento alguno respecto de la señora MARÍA EUGENIA SIABATTO PINTO, lo que significa que la actora tampoco tuvo vínculo con esa entidad. (Anexo copia). Por lo que comedidamente solicito al Despacho oficial a la Universidad de Cundinamarca para que den respuesta sobre el tema directamente al Juzgado.

Reitero que no obtuve copia de los anexos que acompañaron la demanda, pese a haberlos solicitado por correo al Juzgado, como lo demuestro con copia que anexo a la presente.

IV. EXCEPCIONES:

Como excepciones se proponen las siguientes:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

FRENTE A LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

“La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC, y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No. 19530, de Diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior.

La estructura orgánica de la Universidad de Cundinamarca fue establecida mediante el Acuerdo 008 de 2012. Los funcionarios encargados de dirigir y coordinar el trabajo de cada una de las áreas y dependencias de nuestra institución han sido designados de acuerdo a la normatividad que rige la Universidad.

*La Universidad de Cundinamarca tiene presencia en **nueve puntos** estratégicos del departamento. La **Sede Principal está ubicada en el municipio de Fusagasugá**, en donde nació la institución hace más de 45 años como Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca (ITUC), mediante ordenanza 045 del 19 de diciembre de 1969. A partir de entonces, ha extendido su oferta académica a lo largo del territorio cundinamarqués con **dos seccionales (Girardot y Ubaté) y cinco extensiones (Chía, Chocontá, Facatativá, Soacha y Zipaquirá)**, permitiendo que cada vez más personas puedan acceder a los diversos programas académicos de las siete facultades que tiene la Universidad. Además, tiene ubicadas las oficinas de Control Disciplinario y de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales en la ciudad de Bogotá.*

1969: Mediante la Ordenanza 045 de diciembre 19, es creado el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CUNDINAMARCA, ITUC., en dicha ordenanza se establece que el ITUC ofrecerá Educación Superior a hombres y mujeres que poseen título de bachiller o normalista, y dará preferencia en un 90% a estudiantes oriundos del Departamento.

1981: Por medio del Acuerdo No. 005 del Consejo Superior, se crea el Centro de Investigaciones del ITUC., organismo de vital importancia para reorientar y facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje así como para promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las técnicas para buscar soluciones a los problemas de la sociedad (Art. 9 Decreto 80 del 80). El 17 de agosto el Consejo Superior promulga el nuevo Estatuto General del ITUC., mediante el Acuerdo No. 014, modificando el Acuerdo No.0011 del 26 de agosto de 1981, en concordancia con el fallo de la Corte Suprema de Justicia del 16 de marzo y con fundamento en el Art. 4 Decreto Ordenanza 1460 del 20 de junio de 1973. En la misma fecha, el Consejo Superior adopta el Manual de Funciones del ITUC, Acuerdo No.

0016 del 17 de agosto. Mediante el Acuerdo No. 024 del Consejo Superior se crea el Programa de Ciencias de la Educación a Distancia. El 3 de diciembre, el Consejo Académico crea el Centro de Sistemas del Instituto Universitario de Cundinamarca Seccional Ubaté (Acuerdo 0020 Consejo Académico).

El Decreto 04533 del 24 de diciembre aprueba el Acuerdo No. 0027 sobre la adopción del Estatuto General del ITUC, y es ratificado mediante Decreto 00614 del 4 de marzo de 1992. El Decreto 04534 del 24 de diciembre aprueba el Acuerdo No. 0028, sobre la adopción del Estatuto Orgánico del ITUC. El Decreto 04534 del 24 de diciembre aprueba el Acuerdo No. 0028, expedido por el Consejo Superior sobre la adopción del Estatuto Orgánico del ITUC (en sus disposiciones generales autoriza el cambio de nombre de ITUC a Universidad de Cundinamarca previo reconocimiento del ICFES y el Ministerio de Educación Nacional).

1992: El 30 de diciembre de 1.992, mediante la Resolución No.19530, se establece el reconocimiento institucional. Una vez adquiere el estatus de universidad, se incrementa su presencia en las principales provincias del Departamento de Cundinamarca". 2

FRENTE A COLPENSIONES.

La Administradora Colombiana de Pensiones (**Colpensiones**), es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el presente Decreto y en las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

FRENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.

Es una entidad administrativa del orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera. Especializada en la atención y seguimiento de las obligaciones pensionales a cargo del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Cundinamarca. La sustentación jurídica que da firmeza a la creación de la Unidad Administrativa Especial De Pensiones Del Departamento, se basa en los Decretos ordenanzas Nos. 0261 de 2012 y 008 del 4 de Enero de 2013.

Con la expedición de la Ordenanza 0261 de 2012, se Crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, que en su artículo 1 dice: **ARTICULO 1°.- Creación, denominación y naturaleza jurídica.-** Créase la Unidad Administrativa Especial Administrativa Especial del Departamento de Cundinamarca como entidad administrativa del orden departamental con personería jurídica, autonomía financiera, en los términos del presente Decreto, de carácter eminentemente técnico y especializado, adscrita a la Secretaría de Hacienda".

2 <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/component/k2/itemlist/category/29-institucion>

Así las cosas, esta nueva entidad reemplaza en todo lo que tiene que ver con el manejo en su totalidad, en el tema pensional para el Departamento, especialmente cuando en el artículo 9° del Capítulo IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS que dice: “Supresión de la dirección de pensiones. Suprímase la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda Artículo Centésimo del decreto Ordenanza 260 de 2008.”

Resulta claro que el anterior artículo termina definitivamente la vida jurídica de la Dirección de pensiones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, dando paso a una nueva entidad como lo es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, la cual tiene un carácter técnico y especializado, siendo la entidad que reemplaza la extinta Dirección de Pensiones, luego no es procedente condenar a una entidad que no existe a la vida jurídica.

El Decreto Ordenanza en su capítulo II, dota a la misma de una **ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES**, dice el artículo 5 numeral 18: **“ARTICULO 5.- Funciones Generales de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones.** La Unidad Administrativa Especial de pensiones cumplirá con las siguientes funciones:

18.- Atender las acciones judiciales y extrajudiciales interpuestas contra el Departamento en materia pensional”.

Finalmente el Capítulo IV **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS: Artículo 9° Supresión de la dirección de pensiones:-** *Suprímase la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, Artículo Centésima del Decreto Ordenanza 260 de 2008”.*

Ahora bien, el Decreto Ordenanza N° 0251 de 2016 del 08 de Septiembre de 2016 modifico en parte el Decreto Ordenanza 261 de 2012 “Por la cual se adopta el Estatuto Administrativo Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca” perdiendo el Departamento de Cundinamarca la competencia para adelantar la defensa jurídica, según lo establecido en el artículo 6° dice: Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca cumplirá las siguientes funciones:

Art 1: Denominación y naturaleza jurídica: la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca es una entidad administrativa del orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de carácter eminentemente técnico y especializado, adscrita a la secretaría de Hacienda.

Art 5. 5.5. Atender de manera idónea los procesos judiciales en donde el Departamento de Cundinamarca y las entidades sustituidas sean parte o sujeto procesal, en alguna acción judicial relacionada con el tema pensional.

6.18. Atender las acciones judiciales y extrajudiciales interpuestas contra el Departamento y la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca en materia pensional e iniciar las acciones judiciales necesarias para la defensa de los intereses de la Unidad y el Departamento”.

2. INNOMINADA:

Solicito a la Honorable Juez, se declaren probadas las excepciones que resulten demostradas en el curso del proceso.

V. PRUEBAS

1. Mediante oficio mercurio 2020308016 de 3 de abril de 2020 solicitud de información a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública.
2. Oficio mercurio 2020528409 del 18 de marzo de 2020, suscrito por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial a la Unidad de Pensiones de Cundinamarca.
3. Oficio mercurio 2020532300 del 27 de marzo de 2020, con respuesta del Subdirector de Prestaciones Económicas de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, informa que revisada la plataforma Mercurio y Data Doc, donde consta la documentación que ellos trabajan no se evidenció que la citada MARÍA EUGENIA SIABATTO PINTO haya tenido algún proceso con esa Unidad Administrativa.
4. Correo electrónico a la Universidad de Cundinamarca, solicitando información acerca del posible vínculo laboral que haya podido tener con la demandante, señora MARÍA EUGENIA SIABATTO PINTO.
5. Respuesta por correo electrónico enviado por LUZ ETELVINA LOZANO SOTO, Directora de Talento Humano de la Universidad de Cundinamarca, quien informa que revisada la base de datos de esa Dirección no se encontró documento alguno respecto de la señora MARÍA EUGENIA SIABATTO PINTO.
6. Certificado laboral No. 227 del 20 de abril de 2020, suscrito por FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA, Director de Talento Humano de la Gobernación de Cundinamarca.

Solicito con todo respeto a la señora juez oficiar a la Universidad de Cundinamarca, para que certifique si la demandante MARÍA EUGENIA SIABATTO PINTO tuvo vinculación laboral con esa entidad, si lo considera necesario.

VI. ANEXOS

Poder otorgado por la Directora Técnica de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, con sus anexos.
Las pruebas mencionadas en el capítulo anterior.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los Correo electrónico entidad:
notificaciones@cundinamarca.gov.co

Correo apoderada: elialvarez0158@gmail.com



Por todo lo anterior, con todo respeto solicito a su señoría negar las pretensiones de la demanda y proceder al archivo del proceso.

Atentamente,

ELISA LILIA ALVAREZ PRIETO
C.C. 20.697.948 La Palma Cund.
T.P. 51.652 del C. S. de la J.

Bogotá, 2020/04/03

Doctor
FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA
Director Talento Humano
Secretaría de la Función Pública
Gobernación de Cundinamarca
E. S. D.

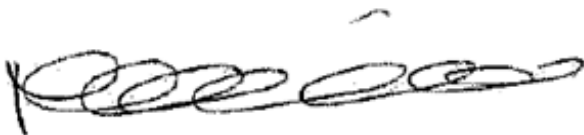
Asunto: Solicitud de información para contestar demanda
Proceso 2018-350.
Demandante. María Eugenia Sabiatto Pinto.

Respetado doctor

En desarrollo de la función de defensa judicial y extrajudicial que le compete a esta Dirección, a favor de los intereses del Departamento, y con el ánimo de contestar la demanda iniciada por la señora **MARIA EUGENIA SIABATTO PINTO**, ante el Juzgado Sexto de Barranquilla, despacho que en auto del 22 de agosto de 2019 vinculó al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y a la ESP CONVIDA, como litisconsorcios necesarios, de manera comedida me permito solicitarle su colaboración en el sentido de informar si en los archivos de esa Secretaría reposa documentación donde conste que la señora **MARIA EUGENIA SIABATTO PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.23.270.578, laboró con el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en caso afirmativo remitir acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, e indicar si a la fecha se halla activa, en caso contrario, informar la fecha de retiro y la causal, adjuntando el acto administrativo correspondiente.

Agradezco su pronta colaboración

Cordialmente,



MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial

Proyectó: Elisa Alvarez

Bogotá, 2020/03/18

Doctora
JIMENA DEL PILAR RUIZ VELASQUEZ
Directora
Unidad Administrativa Especial de Pensiones
Gobernación de Cundinamarca

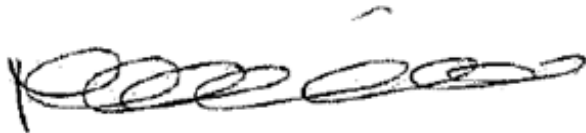
Asunto Solicitud documentos para contestar demanda
Demandante: MARIA EUGENIA SIABATTO PINTO

Respetada Doctora Jimena:

En desarrollo de la labor de defensa judicial que realiza esta dependencia a favor de los intereses del Departamento de Cundinamarca, de manera comedida me permito solicitarle su colaboración, en el sentido de remitir a esta Dirección, el expediente de pensión que repose en esa entidad respecto a la señora MARIA EUGENIA SABATTO PINTO, identificada con C. C. 23.270.578, en el evento que esa Unidad haya expedido actos administrativos relacionados con la citada señora.

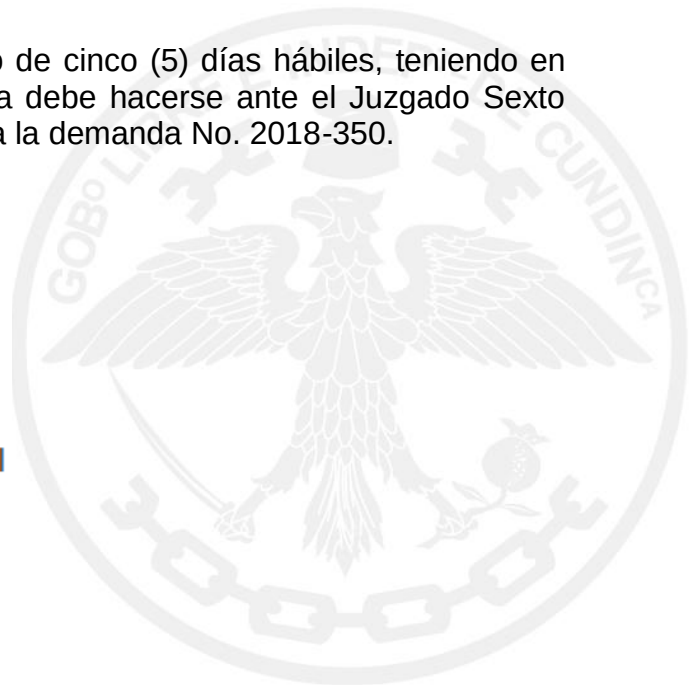
Para lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda debe hacerse ante el Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla, donde cursa la demanda No. 2018-350.

Cordialmente,



MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial

Proyectó: Elisa Lilia Alvarez Prieto



Bogotá, 2020/03/27

Doctora
MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Directora
Defensa Judicial y Extrajudicial
Gobernación de Cundinamarca

Asunto. Respuesta a Solicitud con radicado Mercurio 2020528409
Expediente: MARIA EUGENIA SIABATTO PINTO

Respetada Doctora María Stella:

En respuesta a solicitud del día 18/03/2020 donde requiere se allegue el expediente de pensión y/o actos administrativos que se hayan expedido en esta Unidad, comedidamente le manifiesto que una vez revisadas las Plataformas Mercurio y Data Doc que soportan dichos tramites, se evidencia que la persona en mención **NO** tiene procesos con nosotros. Es así como se considera se debe direccionar por competencia su solicitud a la Secretaria de la Función Pública.

Cordialmente,



DAVID ARTURO PARDO FIERRO
Subdirector de Prestaciones Económicas

Proyectó: Alexandra Avella Prada



SC-CER639400



Unidad Administrativa Especial de Pensiones de
Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26
51-53. Torre de Beneficencia Piso 5. Bogotá,
D.C. Tel. (1) 749 1640 - 1642

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ACTA DE POSESIÓN No. 00097

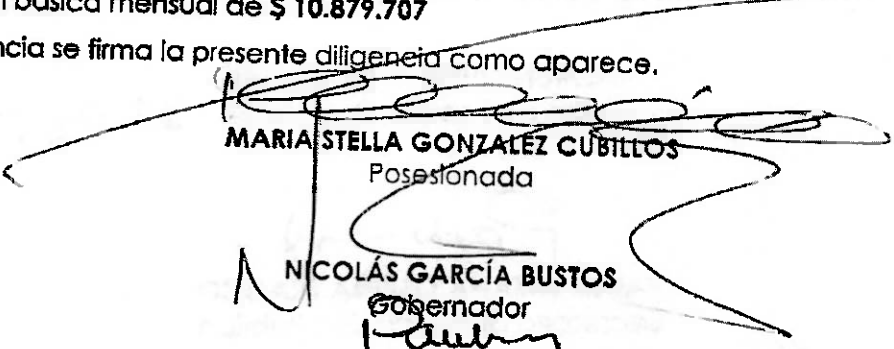
En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

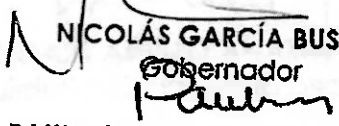
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 20.685.781
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

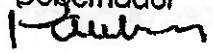
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ 10.879.707

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.


MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Posestonada


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador


PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaría de la Función Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2
Código Postal 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1° del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 ENE 2020**

Paula Susana Ospina Franco

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Miguel A. Vargas U.
Elaboró: Yineith S. Ramírez A.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultada de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 el Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanza No. 1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que debe expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00090 DE 2004

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a

15 MAR 2004

PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE
26 OCT 2004
"al cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y:

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarios.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

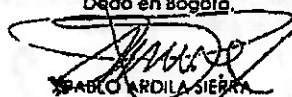
DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notifiarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá,


PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

26 OCT 2004

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

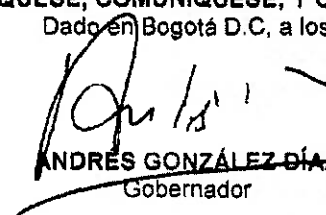
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

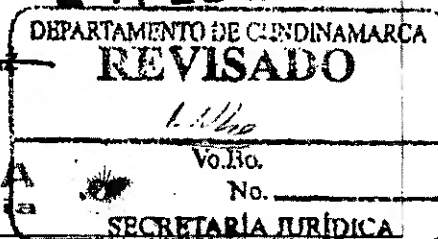
ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia





AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2020309526
ASUNTO: certificación laboral con cargos
DEPENDENCIA: 222 - DIRECCION DE TALENTO HUMANA

Certificación No.227

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que una vez revisado el archivo de historias laborales que reposa en esta dependencia y verificado en el sistema Kactus, no se pudo establecer que haya existido vinculación laboral de la señora **MARIA EUGENIA SIABATTO PINTO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 23.270.578**, con el Sector Central de la Administración Departamental.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el 20 de abril de 2019, a solicitud de la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial – Secretaría Jurídica, mediante radicación No. 2020308016.

FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA
Director de Talento Humano

Proyectó: Cristina Cubides Ramirez
Revisó: Erika P. Peña C.



Gobernación de
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa,
Calle 26 51-53. Torre Central Piso 2. Bogotá, D.C.
Tel. (1) 749 1357 - 749 1386

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA

REGION
Que Progresa!

CON LEGALIDAD

Señores:

JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA-ATLANTICO

REFERENCIA.

Expediente 2018-00350

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARIA EUGENIA SIABATTO PINTO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias auténticas anexas, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ELISA LILIA ALVAREZ PRIETO, abogada titulada, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía 20.697.948, y Tarjeta Profesional Número 51652 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que represente al departamento de Cundinamarca en el proceso de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo al CGP, la Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes a que hubiere lugar, como son entre otras, la presentación de memoriales de liquidación de costas y formulación de llamamiento en garantía si a ello hubiere lugar y las que les corresponden a los representantes de las entidades de derecho público interno en Colombia, y la expresa facultad de conciliar, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58, 64 y siguientes de la Ley 446 de 1998 y demás normas vigentes, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca.

La apoderada queda ampliamente facultada para sustituir el presente poder si a ello hubiere lugar.

Sírvase Señor Juez, reconocer a la doctora ELISA LILIA ALVAREZ PRIETO, como apoderada del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,


MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS

Acepto Poder


ELISA LILIA ALVAREZ PRIETO
C.C. No. 20.697.948
T.P. No. 51652 del C. S. de la J.

Proyectó: Marcela Moreno



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 8.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1552
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co